

de Cubel, número 1, mediante el que solicita la homologación del área de conocimientos técnicos y prácticos de Formación Profesional de primer grado, rama Peluquería y Estética, Profesión Peluquería.

HECHOS

Primero.-Con fecha 6 de febrero de 1991, las promotoras del Centro solicitan la homologación del área de conocimientos técnicos y prácticos.

Segundo.-El expediente fue remitido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Asturias, con fecha 5 de marzo de 1991, adjuntando los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica de Construcción, en los que se manifiesta que el Centro no reúne los requisitos para ser autorizado ya que las aulas que proponen no alcanzan la mínima superficie exigida por la legislación vigente.

Tercero.-Por escrito de esta Dirección General, de fecha 27 de mayo de 1991, se les concedía a las promotoras del Centro «Flash», el plazo de alegaciones conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, advirtiéndoles que la superficie de las aulas (17,19 metros cuadrados) es inferior a la exigida por la Orden de 9 de septiembre de 1975, y manifestándoles que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, modificado por la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo, las enseñanzas que no conduzcan a la obtención de un título con validez académica, cuales son aquellas cuya autorización se solicita, quedan sometidas a las normas de derecho común.

Cuarto.-Con fecha 26 de junio de 1991, las interesadas presentan escrito de alegaciones en el que indican que la superficie del Centro (104,70 metros), sobrepasa la exigida por la normativa vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza.

Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional.

Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1976).

Segundo.-Aun cuando la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), que modifica lo preceptuado en el artículo 24.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, dispone que las enseñanzas que no conduzcan a un título con validez académica, quedan sometidas a las normas de derecho común, es lo cierto que la interesada inició el expediente antes de la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica y al amparo de lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1975 («BOM» de 12 de enero de 1976).

Tercero.-En contra de lo manifestado por las interesadas en sus alegaciones, de acuerdo con el informe emitido por la Unidad Técnica de Construcción, el Centro dispone para impartir las clases de un aula de 17,19 metros cuadrados.

Que aun cuando se considere el salón de peluquería como zona docente, no resultaría ajustado a la Orden de 9 de septiembre de 1975, por cuanto este espacio no es de clase.

No obstante lo anterior, entre el aula (17,19 metros cuadrados) y el salón de peluquería (72,57 metros cuadrados) miden 89,76 metros cuadrados, inferior a lo señalado en el punto segundo de la citada Orden de 9 de septiembre de 1975 («BOM» de 12 de enero de 1976), que indica que serán necesarios un mínimo de 100 metros cuadrados destinados a locales de prácticas y clases teóricas.

Por otra parte, las mediciones realizadas por la Unidad Técnica de Construcción, coinciden, en su totalidad, con los planos aportados por las interesadas.

Por ello, esta Dirección General ha resuelto:

Denegar la homologación del área de conocimientos técnicos y prácticos de Formación Profesional de primer grado, rama Peluquería y Estética, Profesión Peluquería, a la Academia de Peluquería «Flash», de Pravia (Asturias).

Contra esta Resolución podrá interponerse, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de alzada, en plazo de

quince días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 122 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 26 de julio de 1991.-La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Ilmo. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

30317 RESOLUCION de 28 de noviembre de 1991, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologan dos cursos de especialización en Idioma Moderno (Inglés), convocados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Examinado el expediente promovido por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, solicitando la homologación de dos cursos de especialización en Idioma Moderno (Inglés) para Profesores de Educación General Básica.

Vista la convocatoria de los cursos, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa, de 11 de junio de 1990 («Boletín Oficial de Canarias» de 29 de junio), y hechas públicas las listas de Profesores que han obtenido la calificación de apto, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa, de 4 de julio de 1991 («Boletín Oficial de Canarias» de 19 de julio).

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología de los cursos responden a lo establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.-Homologar dos cursos de especialización en Idioma Moderno (Inglés), convocados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa, de 11 de junio de 1990 («Boletín Oficial de Canarias» de 29 de junio), a los efectos previstos en el artículo 17.3 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio).

Segundo.-Los diplomas acreditativos de los cursos serán expedidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 28 de noviembre de 1991.-El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

30318 RESOLUCION de 28 de noviembre de 1991, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologan dos cursos de especialización en «Educación Musical», convocados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Examinado el expediente promovido por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, solicitando la homologación de dos cursos de especialización en «Educación Musical».

Vista la convocatoria de los cursos mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa, de 14 de agosto de 1990 («Boletín Oficial de Canarias» de 5 de septiembre), y hecha pública la lista de Profesores que han obtenido la calificación de apto, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa, de 4 de julio de 1991 («Boletín Oficial de Canarias» de 19 de julio).

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología de los cursos responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.-Homologar dos cursos de especialización en «Educación Musical», convocados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa, de 14 de agosto de 1990 («Boletín Oficial de Canarias» de 5 de septiembre), a los efectos previstos en el apartado segundo, punto 1.3 de la Orden de 19 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo).

Segundo.-Los diplomas acreditativos de los cursos serán expedidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 28 de noviembre de 1991.-El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.